


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.839/1982 · 1982

# DECRETO-LEY 9839/1982

Boletín Oficial, 13 de julio de 1982 · 1 artículo

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9839/1982*

DECRETO-LEY 9839/82

LA PLATA, 5 de JULIO de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-444/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1: Sustitúyese el inciso 29) del artículo 45 de la Ley 9.420 (T. O. 1980) de Impuesto de Sellos, modificado por Ley Nº 9.787, por el siguiente:

"29) Actos y contratos relacionados con la adquisición de dominio, otorgamiento de créditos, constitución de hipotecas y construcción de edificios, de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por:

a) Instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público;

b) Instituciones privadas regidas por las normas de la Ley Nacional 21.526;

c) Asociaciones civiles con personería jurídica sin fines de lucro y asociaciones con personería gremial;

d) Sociedades comerciales con personería jurídica cuando construyan conjuntos de viviendas sin fines de lucro, destinadas a su personal.

Esta exención alcanza: en las transmisiones de dominio a los contratantes si el bien se encuentra inscripto a nombre de los sujetos indicados en los puntos a), b), c) y d); de no cumplirse este requisito la exención alcanzará al comprador; en el otorgamiento de créditos y en la constitución de hipotecas, a los contratantes; en los contratos de construcción o venta de materiales, a los contratantes".

ARTICULO 2: El Ministerio de Economía ordenará y publicará el texto de la Ley 9.420 (T. O. 1980) - Impuesto de Sellos-, con las modificaciones introducidas por la presente y por las Leyes 9.648 y 9.787, facultándoselo a rectificar las menciones que correspondan.

ARTICULO 3: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a partir del 1º de Enero de 1982.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9839/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).